



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de enero de 2023.**

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ordinario. |
| Demandante | Fabio de Jesús Posada Londoño. |
| Demandado | Dioselina del Roció Cuartas Rincón. |
| Radicado | 05001410500420170138501 |
| Sentencia | 05 |
| Asunto | Resuelve grado jurisdiccional de consulta. |
| Decisión | Confirma. |

En la fecha, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín se constituye en audiencia Pública a efectos de resolver en el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad en este proceso ordinario laboral promovido por el señor Fabio de Jesús Posada Londoño en contra de la señora Dioselina del Roció Cuartas Rincón.

El caso

El señor Fabio de Jesús Posada Londoño promovió acción ordinaria de única instancia en contra de la señora Dioselina del Roció Cuartas Rincón, ante el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad; pretendiendo fundamentalmente la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, el reajuste salarial durante la relación laboral, al igual que el reajuste al pago de prestaciones sociales y el pago de aportes al sistema de seguridad social; y que dicho contrato terminó de manera injusta por la demandada; y en consecuencia se condene a la indemnización consagrada en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. Pretensiones sustentadas en que el 10 de febrero de 2016 ingresó a laborar con la señora Cuartas Rincón, para desempeñar la labor de oficial de construcción y armador de casas mediante un contrato verbal, con un salario de \$600.000; que al momento en que inicio la relación laboral nunca fue afiliado al sistema de seguridad social en pensiones, ni ARL, que la relación laboral se mantuvo entre el 10 de febrero de 2016 al 27 de agosto de 2016; que fue despedido por el empleador aduciendo como justa causa, abandono del trabajo.

La demandada, dio respuesta a la demanda indicando que el demandante nunca ha trabajado para ella, que entre ellos no existió ni existe una relación laboral, que el único contacto que tuvo con el demandante fue un contrato de obra civil, consistente en la instalación de casas y entrega de tres casas prefabricadas, que el demandante prestó el servicio de instalación como persona natural, desarrollando la labor en su tiempo, bajo su responsabilidad y autonomía, toda vez que a los instaladores de casas prefabricadas se les contacta por parte de Casafull, se les entrega una casa para instalar y se les paga a ellos por metro cuadrado instalado, sin que esto constituya un pago de salario pues se trata de una obra civil y específica, tanto así que las entregas las realizan los instaladores a los propietarios de las casas, actividad que realizan sin ningún tipo de subordinación; prueba de ello es que dentro de las actas de entrega, los mismos instaladores son quienes escriben, determinan y ejecutan las observaciones de la instalación, indicando además la labor realizada y la fecha de inicio y fin de la obra.

Conoció de la demanda el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, quien profirió sentencia el 08 de junio de 2021, absolviendo a la demandada

señora Dioselina Cuartas Rincón de los cargos formulados en su contra por el señor Fabio de Jesús Posada Londoño.

Este Despacho recibió la demanda por reparto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, mediante auto del 16 de junio de 2021, se admitió la misma y corrió traslado a las partes para que presentaran alegatos por escrito; sin que las mismas se pronunciaran al respecto.

Así las cosas, y en virtud de la Sentencia C-424 de 2015, corresponde a este despacho en grado de consulta verificar si se cumplió con los presupuestos legales y constitucionales del debido proceso y de decisión judicial ajustado a la realidad material del caso.

Verificado lo anterior, se concluye que se cumplieron con los presupuestos procesales para el debido proceso. En cuanto a la decisión desfavorable al demandante, se encuentra que se ajustó a los supuestos jurídicos que corresponden y a la realidad fáctica del caso; el cual fue analizada por el ad quo, emitiendo decisión razonada y ajustada a la sana interpretación judicial.

Para probar los hechos aducidos en la demanda sobre la relación laboral y el despido injusto, el demandante allegó copia de la historia clínica, certificación expedida por Colpensiones y certificado de registro mercantil del establecimiento de comercio de la demandada.

Por su parte la demandada señora Cuartas Rincón, para demostrar que no existió relación laboral con el aquí demandante diferente a un contrato de obra civil, allegó entre otros, copia de las actas de entrega de fechas 26/04/2021 y 05/03/2016; copia de la consignación realizada al demandante por valor de \$670.000 el día 12/04/2016 por instalación de casa prefabricada, copia de la cédula del demandante y el carnet que certifica curso de alturas.

Y adicional a lo anterior, interrogado en audiencia el demandante, confesó desconocer a la señora Dioselina Cuartas, indicó que él nunca recibió órdenes ni salario de ella; y que quien le entregaba los materiales y supervisaba de vez en cuando las obras era el señor Cesar Cuartas.

Consecuente con lo anterior se confirmará la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, de las pretensiones deprecadas por el señor Fabio de Jesús Posada Londoño.

Sin costas en esta instancia, por conocerse en grado de consulta.

Decisión

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero. Confirma la decisión del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas, que absolvió a la señora Dioselina del Rocío Cuartas Rincón de las pretensiones solicitadas por el señor Fabio de Jesús Posada Londoño.

Segundo. Sin condena en costas en esta instancia, por lo indicado en la parte motiva.

Tercero. Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.


María Josefina Guarín Garzón
Juez